



PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 202200333 00

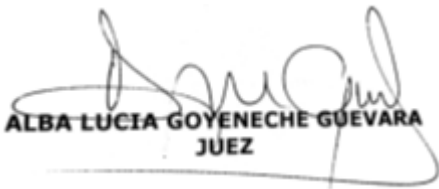
Una vez vencido el término de inadmisión, observa el despacho que la parte demandante no subsanó el libelo introductorio.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 08/09/2022 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 152
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria